



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00620-00

Subsanada la demanda en debida forma y revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **LILIAN PATRICIA USECHE ROMERO y HERNAN DARIO BAUTISTA SELLAMEN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$76.915.226,50** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$7.273.868,22** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré, liquidados hasta el 7 de octubre de 2020-

1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa del 18% E.A., liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación

1.4. Por la suma de **\$4.056.686,65** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

No. Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en pesos
1	04-12-2019	\$351.336,80
2	04-01-2020	\$354.272,27
3	04-02-2020	\$357.232,24
4	04-03-2020	\$360.217,01
5	04-04-2020	\$363.226,67
6	04-05-2020	\$369.321,66
7	04-06-2020	\$372.407,40
8	04-07-2020	\$375.518,92
9	04-08-2020	\$378.656,44
10	04-09-2020	\$381.820,18
11	04-10-2020	\$392.677,06

1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4, a la tasa del 18% E.A., liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a

partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

- 3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50C- 1914696. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
- 4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor FACUNDO PINEDA MARÍN para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.42 del 18 de diciembre 2020 MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN Secretario	Cmt
---	-----

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a08758ff5f479663bb4562832a46de51aa1e52010e67a0bd2d9b4e64bd6b03**
Documento generado en 16/12/2020 04:21:27 p.m.